REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado: **110014003016 2023 01012 00**
Demandante: **ANGELA PATRICIA LOPEZ CASTELLANOS.**
Demandado: **FABRILAMPARAS LM S.A.S. Y OTROS.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede,[1] y la solicitud elevada por las partes[2] quienes piden la terminación del proceso por pago total, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR por **PAGO** el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitante, los bienes desembargados. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de los demandados los documentos base de la ejecución con la constancia que el proceso terminó por pago (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que los documentos base de la ejecución se encuentran en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega de ellos dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

QUINTO: ORDENAR entregar a la señora ANGELA PATRICIA LOPEZ CASTELLANOS, el título judicial existente por valor de $166´000.000.oo,[3] mediante la modalidad de ´´*abono a cuenta bancaria*´´ a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA S.A. No. 039-137387-55., para tal fin téngase en cuenta los

[1] Dto pdf 009 exp dig.
[2] Dto pdf 006 y 007 Ibidem.
[3] Dto pdf 008 Ib.

datos reportados por la demandante,[4] y los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura que regulan el tema.

ADVERTIR a la parte demandada que del título judicial el Banco Agrario descuenta de manera automática el valor de la comisión e IVA.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes. (art 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[4] Dto pdf 007 pag. 5 Ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ca5d0afc8887971988e501750043b9e217fc6c6586f9536135f54262ba8e17**

Documento generado en 18/11/2023 10:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica